

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1845)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN

ORTONEDA, Mercado 58 y Mayor 20.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

### PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley, que faculta al Gobierno para abrir al servicio para las estaciones telegráficas de los ferro-carriles.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

### A LAS CORTES.

La prohibicion de transmitir telegramas privados por las estaciones de los ferro-carriles se funda en motivos que afectan á la seguridad y á la renta del Estado.

Sobre estos dos puntos capitales versa, por lo tanto, el estudio para satisfacer la necesidad, universalmente sentida, de utilizar en el servicio público los hilos de los caminos de hierro, lo cual, si bien por lo pronto ocasiona un gasto relativamente exíguo, producirá en años sucesivos y siempre en creciente progresion importantes ingresos al Tesoro.

El mantenimiento de la prohibicion hasta su justo límite; el respeto á los derechos adquiridos por las Compañías dentro de los términos de sus respectivas concesiones; la realidad de la inspeccion é intervencion del Estado; las tarifas, recaudacion y distribucion equitativa del valor de los despachos; la contabilidad reciproca y la regularidad de relaciones entre la red general y la de ferro-carriles son, pues, el objeto del adjunto proyecto de ley que el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.—El Ministro de la Gobernacion, VENANCIO CONZALEZ

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para que, concertando lo

conveniente con las Compañías de ferro-carriles, seabran al servicio público las estaciones telegráficas pertenecientes á las mismas, con sujecion á las bases siguientes:

1.º El Estado establecerá en los puntos que juzgue conveniente, estaciones que enlacen su red telegráfica con la de ferro-carriles, instalando uno ó más aparatos en los locales en que funcionan los de las Compañías.

2.º Las estaciones de enlace serán servidas por el Cuerpo de Telégrafos, cuyos individuos admitirán y comunicarán los telegramas oficiales y privados, y autorizarán los de ambas clases que hayan de cursar por las líneas de las Compañías.

3.º En el orden de trasmision de los telegramas se observarán las disposiciones del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos; dándose, sin embargo, preferencia á los referentes al movimiento de trenes y á sinietros, y cortándose para su curso toda otra trasmision.

4.º Se considerarán como despachos de servicio los concernientes á las Compañías, á las cuales será potestativo transmitir los suyos por las líneas del Estado desde la primera estacion de enlace hasta el punto de destino.

5.º Los despachos oficiales del Estado y los servicios expedidos por sus líneas podrán, en los casos de interrupcion de éstas, transmitirse por las de las Compañías, desde la estacion de enla-

ce anterior á la de la avería, hasta lo primero de la misma clase en que se encuentren francas aquellas.

6.º Las estaciones de ferro-carriles comprendidas entre dos de enlace, cambiarán entresi sus telegramas.

Los depositados en dichas estaciones intermedias dirigidas á otra de la misma línea situada más allá de la primera de enlace deberán hacer escala en ésta, la cual los cursará siempre que sea posible por las líneas del Estado.

Los que procedan de una estacion de ferro-carril, para otra del Estado serán transmitidos por la línea de la Compañía hasta la más próxima de enlace, y desde ésta seguirán su curso por las líneas del Estado. Se efectuará á la inversa con los despachos procedentes de las estaciones del Estado para las de las Compañías de ferro-carriles.

Los que se depositen en una estacion de ferro-carril dirigidos á otra de distinta Compañía, serán transmitidos á la más próxima de enlace siguiendo por las líneas del Estado hasta la de enlace más inmediato al punto de destino, desde la cual continuarán por la línea del ferro-carril hasta la estacion de término.

7.º El importe de las tasas de los telegramas cambiados entre dos estaciones de ferro-carril haya ó no estacion de enlace intermedio, que no atraviesen línea alguna del Estado, quedará íntegro á favor de las Compañías.

(Se continuará.)



ficó al interesado con fecha 1.º de Febrero último.

Interpuesto por D. Miguel del Val recurso de nulidad contra el acuerdo de esta Comisión por el que fué exceptuado el mozo Hilario Puente Gomez, número 4 del alistamiento de Fonzaletche en el reemplazo de 1880, se aprobó el informe en armonía con dicho acuerdo disponiendo se remitan los expedientes al Sr. Gobernador.

Interpuesto por el mismo D. Miguel del Val recurso de alzada del acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Lorenzo del Val Póliga, se aprobó el informe en el sentido de la resolución apelada con remisión de los antecedentes al Sr. Gobernador.

En el recurso interpuesto por Juan Delgado padre del mozo Antonio Delgado Villarejo, número 9 del alistamiento de Anguciana para el reemplazo de 1880 alzándose del fallo por el que se desestimó la excepción alegada para librar del servicio activo á su hijo, se acordó informar en armonía con la resolución apelada con remisión de los antecedentes al Excelentísimo Sr. Gobernador.

Interpuesto por D. Pablo Castroviejo vecino de Hervias recurso contra el acuerdo de esta Comisión que declaró exceptuado del servicio activo al mozo Gabriel Caro Dominguez número 1 del alistamiento de Trevijano para el reemplazo de 1880, se acordó informar en el sentido de la resolución apelada con remisión de los antecedentes.

Se leyó una instancia de Francisco Fernandez Ezquerro, vecino de Pradejon, solicitando se den las órdenes oportunas para que sea baja en el servicio activo su hijo Gil Fernandez Vicioso: Resultando que dicho mozo fué destinado á la recluta disponible por alta de Ponciano Cordon Romeo declarado soldado á virtud de revision pasando á la Caja la oportuna comunicacion con fecha quince de Junio, se acordó significar al recurrente que á las Autoridades Militares corresponde hacer efectiva dicha baja.

Vista la instancia presentada por Casimiro Saenz y Alonso, rogando se ordene al Ayuntamiento de Leiva instruya expediente justificativo de la excepción alegada ante el Ayuntamiento por su hijo Tomas Barrada Saenz, número 5 del alistamiento del citado pueblo para el reemplazo de 1881: Resultando que dicho mozo fué declarado soldado por el Ayuntamiento por no justificar la excepción que alegó de ser hijo único de viuda pobre dentro del término señalado por la Corporacion municipal, contra cuyo acuerdo no se reclamó. Resultando que con fecha 13 de Junio de este año se presentó el mozo ante la Comisión provincial y habiendo sido declarado útil y habil de talla fué dado de alta para el servicio activo, causando la baja del número 7 Eusebio Malera Malero Considerando que los fallos dictados por los Ayuntamientos son egecutivos cuando no se hubiese reclamado de ellos ante el Alcalde: Considerando que habiendo sido dado de alta para el servicio activo el citado mozo, la Comisión provincial no puede entender de nuevo en el asunto, se acordó desestimar lo solicitado.

Para poder expedir la certificación que interesa al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Cuenca, se acordó rogarle se sirva manifestar el pueblo en cuyo alistamiento fué compren-

dido el soldado de dicho Regimiento Barnabé Cariñanos Gibaja.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. señor. Gobernador Militar trasladando otra del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en la que se interesa se revoque la declaracion hecha á favor del Guardia civil José Lucareli Zafra comprendido en el alistamiento de Anguiano para el reemplazo de 1880 cuyo mozo se encuentra en la actualidad en instrucción de recluta disponible, lo cual puede perjudicarle fundándose en que dicho mozo ha servido voluntariamente y sin retribucion pecunaria durante cuatro años. Se acordó hacer presente al Excmo. Sr. Gobernador Militar que José Lucareli Zafra fué destinado en el reemplazo de 1880 á cubrir en concepto de Voluntario el cupo que para el servicio activo correspondió al pueblo de Anguiano y que declarado ahora soldado á virtud de revision otro mozo del mismo alistamiento y resultando excedente José Lucareli se le ha destinado á la recluta disponible con arreglo á lo que dispone el artículo 16 de la ley de reclutamiento y que en concepto de esta Comisión las Autoridades militares puedan acordar el pase á situacion de reserva si para ello hubiere lugar, segun se desprende de lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

No habiéndose resuelto definitivamente la excepción alegada por el mozo Florencio Martinez Puerta del alistamiento de Turruncun para el reemplazo de 1880, á instancia de Felix Bachiller, vecino de Navajun se acordó señalar el dia veinte y ocho del corriente para la resolución de este incidente.

Visto el expediente de prófugo instruido por el Alcalde de Hortigosa contra el mozo Vicente Hermon Saenz y oidas las explicaciones dadas por este de las que resulta que no ha podido presentarse antes á causa de hallarse conduciendo un ganado trashumante; pero que tan pronto como ha sabido que le alcanzaba responsabilidad en el reemplazo, se ha apresurado á presentarse, se acordó dar por terminado el expediente de prófugo, dándose conocimiento al Alcalde de Hortigosa.

Habiendo ingresado en Caja el mozo Melchor Gomez Moreno, número 22 del alistamiento de Torreilla de Cameros para el reemplazo de 1880, se acordó dar por terminado los expedientes de prófugos instruidos contra dicho mozo y otros del mismo alistamiento sin perjuicio de la indemnizacion á que puedan tener derecho los suplentes que ingresaron en el servicio activo.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Briñas rogando se le entreguen las cuentas municipales existentes en las oficinas de esta Comisión á fin de cumplir un acuerdo del Ayuntamiento. Se acordó manifestar al Alcalde que las cuentas se encontrarán en su caso en las oficinas del Gobierno civil por lo que debe dirigir la solicitud al Excmo. Sr. Gobernador.

Remitida á informe por el Excelentísimo Sr. Gobernador la instancia en que D. José Oñate y otros vecinos de Quel se quejan de que el Ayuntamiento no ha reclamado del rematante de la venta á la exclusiva de las especies de consumos en el año económico de 1879-80 la parte proporcional que le corresponde pagar hasta que se le anuló por la Administracion económica.

ca. Visto el informe del Ayuntamiento y resultando de las copias de las comunicaciones que al mismo se acompañan, que la Administracion económica anuló el remate el 1.º de Julio de 1879 fecha en que el rematante D. José Antonio Garrido debió empezar á ejercer su cargo, mandando proceder á nueva subasta y en 28 del mismo mes en vista de las comunicaciones dirigidas por el Alcalde de Quel en 2 y 18 del citado mes de Julio, dicha Administracion autorizó al Ayuntamiento para cubrir por medio de repartimiento el cupo de consumos cereales y sal con los recargos que la Instruccion del ramo admite, se acordó devolver la instancia al Excmo. señor Gobernador informándole que procede desestimarse reservando á los reclamantes el uso de su derecho donde mejor crean convenirles.

Remitida la instancia de D. Venancio Hernandez, vecino de Santurdejo, solicitando que el Alcalde le devuelva un costal y una fanega de trigo que le retuvo por no pagar la contribucion industrial del año 1879. Atendiendo á que el exponenta no acredita tener pagada la citada contribucion, se acordó devolver la instancia por falta de justificacion, reservando al interesado el derecho de reclamar contra el Alcalde donde mejor crea convenirle y advertir á la vez á la referida autoridad que para hacer efectiva la cantidad adeudada debe proceder á la venta de los efectos embargados, con arreglo á lo que previene la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

(Se continuará)

REAL ACADEMIA.

- DE

CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa,

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1882 Y 1883 QUE ABRE ESTA REAL

ACADEMIA

en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO DE 1882.

Tema Primero.

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio; su influjo en bien ó en mal del pais: sistema que conviene adoptar en uno ú otro caso.

Tema Segundo.

Intereses económicos y predominantes en las diferentes regiones de España: medios de promoverlos y conciliarlos.

CONCURSO PARA EL AÑO DE 1883.

Tema Primero.

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia; instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional.

Tema Segundo.

Influjo de los sistemas filosóficos en la legislación civil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el titulo de Académico correspondiente si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La academia, adjudique ó no el premio, reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la memoria y la entrega del autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique el premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Noviembre del año á que correspondan.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquier Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que correspondan, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no la contenga ó quebrante el anónimo, no se les dará premio.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.

—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal, Casa de los Lujanes.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO:**

**Día 30 de Noviembre de 1881.**

HORA.	Barómetro en milímetros.	732,76	730,40
	PSICRÓMETRO. Humedad.	73	75
	Tension del vapor.	4,0	6,0
	Viento.	N. E. Calma.	E. Calma.
	TERMÓMETROS en grados cen'ígrados.	Mínima á la sombra. 2'4 Termómetro seco 2'9	Mínima por irradiacion. 4'4 Máxima al Sol. . . . 26'2 Termómetro seco 8'0 Máxima á la sombra. . . . 9'0
	Agua evaporada en milímetro.	1'7	
	Lluvia en milímetros.		
	Ozonómetro en 21 grados.	13	
	Estado del cielo.	Nuboso.	Nuboso.

**BASCULAS, BALANZAS, ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.**

**Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.**

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

**500,000 Pesetas. à ganar.**

Esta enorme cantidad la importa en el caso mas afortunado el premio mayor que puede ganarse en la próxima lotería de dinero. Esta lotería tiene la aprobacion del gobierno de Hamburgo (Alemania), y del puntual desembolso de los premios responde el gobierno con toda la hacienda pública. — En junto contiene esta Lotería 50,800 premios, importantes 11 millones 15,425 Pesetas, los cuales son sorteados y decididos en 7 secciones. Los plazos de los sorteos están oficialmente fijados, y los sorteos se siguen con rapidez uno á otro. — Para el primer sorteo admitiremos pedidos lo mas tarde hasta 14 y 15 de Diciembre del año corriente, en cuyas fechas empiezan los sorteos.

El premio principal que en el caso más feliz puede alcanzarse importa, como queda dicho, 500,000 Pesetas. Especialmente contiene la lotería premios de Pesetas 512,500, 187,500, 125,000, 75,000, 62,500 Pesetas y muchos de Pesetas 50,000, 37,500, 31,250, 23,000, 18,750, 15,000, 12,500, 10,000, 7500, 6250, 5000, 3750, 2500, 1875, 1500, 1250, 625, 375, 262, 250, 187, 172, 155, 125 etc. etc. Pesetas. El menor premio importa 25 Pesetas. En junto contiene la lotería 30,800 premios del importe de **11,015,425 Pesetas.**

El precio de los billetes está oficialmente fijado é importa para los sorteos de la primera seccion Pesetas 7'50 cts. por un billete original entero, Pesetas 3'75 cts. por medio billete original y Peseta 1'90 cts. por la cuarta parte de un billete original. Todos los billetes son originales revestidos del escudo de armas del gobierno. A los pedidos debe acompañarse el importe en billetes de banco españoles ó en sellos de correo españoles. Inmediatamente al recibo de los pedidos remitimos á los comitentes por el correo en sobre cerrado los billetes encargados. Acada remesa acompañamos gratis el programa oficial de todos los sorteos, y verificado el sorteo todo tenedor de billete recibe en seguida la lista oficial del sorteo. El desembolso de los premios es efectuado inmediatamente despues del sorteo bajo controla del gobierno y por nuestro conducto, eventualmente tambien en el paradero del premio y en oro español. Existiendo nuestra casa hace 100 años, será escusada la seguridad de que la misma ejecuta pronta y exactamente todas las órdenes. Sirvanse dirigirnos directamente las órdenes.

**Jsenthal y C.<sup>a</sup>**

Casa expendedora principal de loteria **Hamburgo (Alemania.)**  
Correspondencia llevada en castellano.— Distancia postal entre España y Hamburg 80 á 100 horas.

**¡¡¡ Otra vez cayeron en España en los últimos sorteos los dos premios mayores: uno de ellos en Madrid, el otro en Sevilla!!!**

**DON AGUSTIN ORTONEDA.**

Mercado 53 y Mayor 30.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

Para la buena administracion de los mismos existen á la venta toda clase de libros é impresos, como son repartos para territorial, consumos, recibos talones etc. etc.

Tambien encontrarán un abundante y económico surtido de papel, plumas, tinta y demás necesario en oficinas.

Los Maestros de instruccion primaria toda clase de material y libros para sus escuelas, con verdaderas ventajas económicas, puesto que solamente se le carga á dicho género por esta casa, un tanto por 100 muy módico.

Mercado 53 y Mayor 30. **LOGROÑO.**

**TABLA DE CUBERIA.**

250 estados de buena calidad de 3 á 12 piés y 2, 1¼ pulgadas de grueso, dirigirse á Mariano Garganta, Montenegro de Cameros.

Imp. y lit. de Agustin Ortoneda. Mercado 53 y Mayor 30.—LOGROÑO